

DECRETO N° 3.793/985

NORMA DEROGADA

Artículo 1° -Apruébase la reglamentación de la Ordenanza N° 40.473 (B.M. 17.454) por la que se crea el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Equipos contra Incendios en sus distintos tipos (matafuegos), cuyo texto forma parte integrante del presente decreto, juntamente con los Anexos I, II y III.

REGLAMENTACION ORDENANZA N° 40.473

(B.M. N° 17.454)

CAPITULO I

Generalidades

1.1 Todos los matafuegos y equipos contra incendios que se fabriquen, instalen, reparen, recarguen y/o se comercialicen en la Capital Federal y los que procedan de otras jurisdicciones, deberán ser aprobados por el Organismo Municipal competente. Además, deberán cumplir con las normas IRAM durante todos los procesos y/o con las normas que pueda establecer el Organismo Oficial competente.

Además deberán contar con:

- a) Matafuegos nuevos: Sello IRAM de conformidad con la norma IRAM correspondiente
- b) Matafuegos usados: Los mantenimientos y/o recargas serán efectuadas por empresas que posean el sello IRAM de conformidad con norma IRAM para servicios de mantenimiento y recarga de matafuegos

.A partir de los ciento ochenta (180) días de la sanción del presente será condición previa para la inscripción en el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Elementos contra Incendio (matafuegos), el contar con el sello IRAM otorgado por el instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Las empresas ya inscriptas deberán revalidar su inscripción en Igual plazo.

(Con la modificación dispuesta por el Art 1° del Decreto N° 452/990, B.M. 18.734).

1.2 De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 40.473 Art.1°, se crea un Registro de Fabricantes, Reparadores, Recargadores de elementos contra Incendios (Matafuegos). Las

empresas que se inscriban en el Registro mencionado, además de los requisitos establecidos en la referida ordenanza deberán acreditar lo siguiente:

CAPITULO II De los fabricantes

2.1 Nota con carácter de Declaración Jurada, sellada con el estampillado de ley vigente, que contenga:

- a) Solicitud de Inscripción en el Registro, como fabricante;
- b) Razón social o denominación;
- c) Domicilio
- d) Nombre, domicilio del Director bajo cuya supervisión funciona el establecimiento; firmando además la nota de presentación.

2.2 Nota con el detalle de los equipos específicos de producción y control de calidad para su verificación por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Estos equipos deberán ser de características tales que permitan construir los equipos declarados, según las exigencias de las normas IRAM en vigencia. Si efectúa proceso de recarga y/o reparación deberá contar con la totalidad del equipo exigido a los recargadores y/o reparadores. Habilitación que autorice el funcionamiento del establecimiento, de acuerdo con las normas vigentes, en el lugar de radicación.

2.3 Fotocopia autenticada de la licencia para utilizar el sello IRAM otorgado por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales de los matafuegos a fabricar y/o comercializar. *(Incorporado por art. 1º del Decreto N 452/990, 8.M. 18.734).*

CAPITULO III *De los recargadores y/o reparadores*

3.1 Nota con carácter de Declaración Jurada, sellada con el estampillado de ley vigente, que contenga

- a) Solicitud de inscripción en el Registro como Recargador y/o Reparador,
- b) Razón social o denominación
- c) Domicilio
- d) Nombre, domicilio del Director bajo cuya supervisión funciona el establecimiento; firmando además la nota de presentación.

3.2 Nota con el detalle de los equipos específicos de producción y control de calidad para su inspección por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Estos equipos deberán ser tales que permitan realizar las tareas de reparación, recarga y revisión periódica según las exigencias de las normas IRAM y anexos que forman parte de la presente reglamentación. Para tal fin, los equipos deberán ser:

- a) Máquina para ensayo hidrostático de Matafuegos en todos sus tipos, cilindros de alta presión con medición de deformación permanente;
- b) Equipos para verificación de rotura de discos de seguridad;
- c) Máquina para carga de polvo en extintores (este equipo debe funcionar de manera tal que el polvo es aspirado de la bolsa o contenedor de origen, para evitar su contaminación con la humedad ambiente);
- d) Válvula reductora de presión apta para trabajar con nitrógeno seco con calibre fijo y calibrada a una presión de salida de 15 kg/cm^2 con presiones de entrada de 150 kg/cm^2 para ser instalada en cilindros de nitrógeno;
- e) Pintura a soplete de recipientes y cilindros;
- f) Equipos para secado de recipientes y cilindros luego de realizada la prueba hidráulica;
- g) Balanzas para medición del peso verificadas por el Departamento de Pesas y Medidas de la M.C.B.A.
- h) Tanque para almacenaje de CO_2 que garantice su pureza mínima de capacidad no inferior a 800 kg.;
- i) Torno mecánico (caja Norton) para reparaciones y fabricación de conexiones para prueba hidráulica;
- j) Equipo de medición de espesores por método no destructivo (ultrasonido) para verificación de matafuegos de CO_2 y cilindros;
- k) Durómetro para verificación de matafuegos de CO_2 y cilindros;
- l) Soldadura Autógena y Eléctrica

Habilitación que autorice el funcionamiento del establecimiento, de acuerdo con las normas vigentes, en el lugar de radicación.

Las Empresas que se inscriban como Fabricantes, Recargadores y/o Reparadores deberán llevar un Libro de Actas rubricado y sellado por la Autoridad competente de la M.C.B.A.; estampillado con el sellado de la ley vigente; este libro será presentado ante la Subsecretaria de Inspección General, toda vez que la Empresa registrada efectuase la compra de las tarjetas mencionadas en el Capítulo V, asentándose en el mismo cantidad y numeración de tarjetas adquiridas en el momento de su adquisición.

Las Empresas recargadoras deberán asentar los resultados de los ensayos que realicen sobre los extintores al practicar su mantenimiento y revisión periódica, con Planillas cuyo modelo será el descrito en el Anexo II de la presente reglamentación, las que serán archivadas y puestas a disposición de los inspectores de la M.C.B.A., todas las veces que éstos la requieran.

Para los Matafuegos y a partir de la vigencia de la Ordenanza N° 40.473 deben ser sometidos a su recarga y/o revisión periódica deberá procederse de acuerdo con las normas IRAM 3.517 (matafuegos manuales y sobre ruedas -selección, Instalación y uso) norma IRAM 2.529 (cilindros de acero, condiciones para su llenado y revisión periódica) y Anexo III de la presente reglamentación.

Los matafuegos y elementos contra incendios a los que deba efectuársele la recarga y/o revisión periódica y no cumplan con las normas IRAM y/o con las prescripciones en vigor deberán ser dados de baja.

El marcado, rotulado y embalaje de los matafuegos a partir de la aplicación de la Ordenanza N° 40.473, deberán ajustarse a las normas IRAM correspondiente al tipo de matafuego de que se trata

Las placas características responderán a las condiciones Impuestas en la norma IRAM 3.534 de las placas de características.

El agente extintor para los Matafuegos que deban ser recargados deberá cumplir con las exigencias de la norma IRAM de que se trate.

Los matafuegos instalados con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 40.473 y que luego del proceso de recarga, reparación y/o revisión periódica, estén en condiciones de seguir en servicio deberán marcarse con caracteres indelebles sobre alguna parte fija del equipo y en condiciones fijadas por la norma IRAM, el número de Inscripción en el Registro de la M.C.B.A. del responsable que realizó la tarea.

3.3 Fotocopia autenticada de la licencia para utilizar el sello IRAM para Servicios de Mantenimiento y Recarga de Matafuegos otorgada por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. *(Incorporado por Art. 1º del Decreto N° 452/990, B.M. 18.734).*

CAPITULO IV

De las Normas IRAM

4.1 Las normas IRAM a tener en cuenta en los trabajos de fabricación y recarga serán las siguientes, sin perjuicio de las que puedan aparecer en el futuro:

- Norma IRAM N° 3.502 Matafuegos manuales a espuma.
- Norma IRAM N° 3.503 Matafuegos manuales a base de polvo con cilindro de gas y salida libre.
- Norma IRAM N° 3.509 Matafuegos manuales a base de dióxido de carbono (CO₂).
- Norma IRAM N° 3.510 Uniones para mangas de incendio.
- Norma IRAM N° 3.512 Matafuegos a espuma química sobre ruedas.
- Norma IRAM N° 3.513 Mangas de lino para extinción de incendios.
- Norma IRAM N° 3.514 Mangas de lino recubiertas con látex para extinción de incendios.
- Norma IRAM N° 3.515 Cargas para matafuegos líquido espumígeno A. F. F. F.
- Norma IRAM N° 3.516 Cargas para matafuegos Halon 1.211.
- Norma IRAM N° 3.517 Matafuegos manuales y sobre ruedas (selección, instalación y uso).
- Norma IRAM N° 3.518 Líquido espumígeno de baja expansión para extinción.
- Norma IRAM N° 3.520 Carga para matafuegos espuma química.
- Norma IRAM N° 3.521 Cargas para matafuegos polvo no compatible con espuma.
- Norma IRAM N° 3.522 Matafuegos manuales a base de polvo e/cilindro de gas y salida controlada.
- Norma IRAM N° 3.523 Matafuegos manuales a base de polvo bajo presión.
- Norma IRAM N° 3.524 Matafuegos manuales a base de agua con cilindro de gas.
- Norma IRAM N° 3.525 Matafuegos manuales a base de agua bajo presión.
- Norma IRAM N° 3.527 Matafuegos manuales a base de agua bajo presión y A.F.F.F.
- Norma IRAM N° 3.534 Placas de características para matafuegos.
- Norma IRAM N° 3.537 Matafuegos a base de agua bajo presión sobre ruedas.
- Norma IRAM N° 3.540 Matafuegos manuales a base de bromocloro difluorometano (BCF) bajo presión.
- Norma IRAM N° 3.542 Ensayo de potencia extintor sobre fuego clase A.
- Norma IRAM N° 3.543 Ensayo de potencial extintor sobre fuego clase B.
- Norma IRAM N° 3.544 Ensayo de la conductividad eléctrica para fuegos clase C.
- Norma IRAM N° 3.550 Matafuegos a base de polvo bajo presión sobre ruedas.
- Norma IRAM N° 3.565 Matafuegos a base de dióxido de carbono sobre ruedas.
- Norma IRAM N° 3.566 Carga para matafuegos polvo triclase compatible con espuma.
- Norma IRAM N° 2.526 Cilindros de acero para gases permanentes.
- Norma IRAM N° 2.529 Cilindros de acero, condiciones para su llenado y revisión periódica.
- Norma IRAM N° 2.533 Cilindros de acero sin costura para dióxido de carbono (CO₂).

4.2 Todos los matafuegos, que obligatoriamente deban ser instalados según el Código de la Edificación y cualquier otro para uso general deberán ser, fabricados, recargados, reparados, según

las exigencias del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) y/o el Organismo Oficial con similar actividad, en las empresas inscriptas en el registro que se crea por esta ordenanza. Asimismo, los matafuegos que procedan de otro origen deberán probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza en lo que hace a su destino.

4.3 El Director Técnico será un profesional ingeniero, responsable, que tendrá a su cargo, no más de un establecimiento.

4.4 La M.C.B.A. está facultada para retirar los matafuegos y elementos contra incendio, instalados sin previo aviso y someterlos a los exámenes que crea conveniente para verificar el cumplimiento de la presente reglamentación.

4.5. Las Empresas inscriptas en el mencionado registro, ya sean fabricantes, recargadores y/o reparadores, deberán colocar una tarjeta y/o etiqueta de identificación a cada extintor, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo V del presente decreto.

(Art. 4.5 sustituido por el art. 1º del Decreto N° 391/05, BOCBA N° 2.158, del 30/03/2005)

CAPITULO V

De las Tarjetas y/o Etiquetas

5.1 La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor será el organismo facultado para el diseño, emisión, actualización, y valorización de las tarjetas y/o etiquetas identificatorias de los extintores.

5.2 El diseño de las tarjetas y/o etiquetas corresponderá a los modelos que la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor oportunamente establezca, con facultades para actualizar las especificaciones técnicas de las mismas y/o modificar el modelo de diseño y tipos de tarjetas y/o etiquetas referidas.

(Capítulo V sustituido por el art. 2º del Decreto N° 391/05, BOCBA N° 2.158, del 30/03/2005)

CAPITULO VI

De las Inspecciones y Verificaciones

6.1 De los organismos competentes.

Serán organismos competentes para verificar el cumplimiento de la presente e inspeccionar los establecimientos y/o usuarios:

6.1.1 Subsecretaria de Inspección General.


6.1.2 Departamento de Recepción, Control de Calidad y Ensayo de Materiales dependiente de la Dirección General de Obras y Mantenimiento.

6.2 De las Inspecciones y Verificaciones

6.2.1 La Subsecretaría e Inspección General efectuará como mínimo una Inspección a los Inscriptos en el registro pertinente, cada dos meses como mínimo. Dicha inspección se practicará al solo efecto de verificar las condiciones de higiene, seguridad y moralidad de los establecimientos.

6.2.2 El Departamento de Recepción, Control de Calidad y Ensayo de Materiales dispondrá una inspección mensual procediendo a verificar el estricto cumplimiento del Capítulo IV del presente, dicho Informe deberá ser presentado toda vez que adquiera tarjetas y/o cualquier otro trámite que realicen ante las distintas dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
(Capítulo VI, incorporado por Art. 4º del Decreto Nº 1.845/989, B.M. 18.517).

ANEXO I

 M. C. B. A. Nº 000000 A	MATAFUEGOS Nº _____
	TIPO DE MATAFUEGOS _____
HABILITACION POR LA M.C.B.A. Nº Nº 7034/85	CAPACIDAD _____
	PROPIETARIO _____
	DOMICILIO _____
	GARANTIZADO POR _____
	FECHA INSPECCION/CARGA/...../..... VENCIMIENTO/...../.....
	VENCIMIENTO DE LA PRUEBA HIDRAULICA SEGUN LA NORMA IRAM 3517 MES AÑO
	CONTROL 1 CONTROL 2 CONTROL 3

I
M
P
O
R
T
A
N
T
E

(Anexo I conforme texto Art.1º del Decreto Nº 1.845/989, B.M. 18.517).

ANEXO I BIS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Papel: WIT-fe o similar de 110 gra.

Firma Director Técnico.....

(Cantidad de renglones a determinar de acuerdo al largo de la hoja).

ANEXO II

REVISION PERIODICA

MATAFUEGOS A BASE DE ESPUMA· POLVO QUIMICO.

AGUA· HALON 1.211

NOTA: Esta planilla certifica que los matafuegos abajo detallados han sido ensayados de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza N° 40.473 de la M.C.B.A.

Fecha	Matafuego N°	Propietario	Marca y Capacidad	Inspección visual	Prueba hidráulica	Estado Agente extintor	Accesorios	Resultado

Firma Director Técnico.....

(Cantidad de renglones a determinar de acuerdo al largo de la hoja).

ANEXO III

CALCULO DEL ESPESOR MINIMO CILINDROS ANHIDRIDO CARBONICO

Se aplicará la fórmula:

$$e_c = \frac{P_p \cdot \varnothing_e}{P_p + 120 \cdot K \cdot Br}$$

donde: P_p = presión de prueba en Kgf/cm
 \varnothing_e = diámetro exterior en mm
 Br = Dureza Brinell
 $K = 0,36$ para $Br < 175$
 $0,34$ para $Br > 175$
 e_c = espesor del cálculo

Una vez obtenido el e_c se calcula el espesor mínimo aplicando:

$$e_3 = e_{med} + 12 \%$$

Si se verifica que:

$$e_{med} \geq e_{min}$$

donde e_{med} = espesor medido por ultrasonido

Se procede a realizar la Prueba Hidráulica

Si en cambio

$$e_{med} < e_{min}$$

Se rechaza el cilindro